



RESOLUCION No. CSJCOR21-413
22 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00312-00

Solicitante: Dr. Mario Antonio Gonzalez Lozano

Despacho: Juzgado 2° Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté

Funcionario(a) Judicial: Dra. Magda Luz Benítez Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 2011 – 00120-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 21 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 1 de julio de 2021, el abogado Mario Antonio Gonzalez Lozano, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 2° Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, dentro del proceso de Ejecutivo Singular promovido por Shachy Sofía Bula Vergara contra Jhon Jairo Durán Becerra, radicado bajo el No. 2011 – 00120-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

- *“Desde el 5 de noviembre de 2019 el Juzgado de conocimiento no se ha pronunciado al respecto, es decir sobre dicho remate (su aprobación o improcedencia).*
- *A pesar de las múltiples solicitudes que como apoderado judicial le he hecho a este Despacho este mismo no se pronuncia al respecto como tampoco accede a cargar en la página judicial el mencionado proceso a la página TYBA.*
- *De igual forma en múltiples ocasiones le he solicitado de manera personal al secuestre de dicho proceso que rinda informe sobre su encargo, pero este también hace caso omiso a mi petición.*
- *Al día de hoy han transcurrido casi dos años y el Juzgado en mención no se pronuncia al respecto muy a pesar que como apoderado he enviado múltiples correos para que se pronuncien.*
- *Muy a pesar de los requerimientos hechos al Juzgado de conocimiento este mismo hace caso omiso a darle fiel cumplimiento a los requerimientos, deteriorando cada vez más mis derechos y dándole más oportunidad a los perturbadores que allí encaminan una construcción y en un mañana aleguen tener mucho más derecho sobre este bien.*
- *Al día de hoy no he podido tener respuesta alguna de parte del Juzgado ni del Secuestre sobre esta situación.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-302 del 6 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación. (06/07/21).

El martes 13 de julio de 2021, a las tres y catorce de la tarde (3:14 p. m.), fue recibido en el correo del despacho ponente; solicitud de prórroga para rendir el informe de la presente vigilancia, enviado por la Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Céreté, en el que expresó:

“Por medio de la presente me permito solicitar ampliación de término para contestar la vigilancia de la referencia, dado que la suscrita por un problema de salud de mi menor hija de dos años se encontraba de permiso durante los días 7, 8 y 9 de los corrientes”

Con Auto CSJCOAVJ21-322 del 14 de julio de 2021, le fue otorgada a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez 2° Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, la ampliación del termino por tres (3) días a partir del 14 de julio de 2021, para que rindiera información detallada respecto del trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Shachy Sofía Bula Vergara contra Jhon Jairo Durán Becerra, radicado bajo el No. 2011 – 00120-00.

1.3. Del informe de verificación

El 16 de julio de 2021, la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presenta informe por correo electrónico, de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“1. Me encuentro ejerciendo el cargo de Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, desde el día 6 de abril de 2021, por lo tanto, las situaciones anteriores a esa fecha las desconozco.

2. No obstante, ante la notificación de la presente actuación, solicité de manera verbal a la Secretaria del Despacho un informe sobre el asunto que motiva la queja, quien lo rindió y se adjunta a la presente investigación. Motivo por el cual, solicito se atengan las explicaciones dadas en el mismo, por lo tanto, me abstengo de repetir lo enunciado en ese documento.

3. Honorable Magistrada, el cambio de juez en un despacho judicial genera un poco de traumatismo, pues quien ingresa debe revisar el informe de gestión rendido por el juez saliente sin poder contar con el cierre del despacho y por ende seguir actuando en los asuntos de conocimiento del Despacho.

4. La entrega del Despacho se realizó de manera virtual, por las actuales condiciones de salubridad que nos aqueja, con ocasión a la pandemia generada por el covid-19, lo cual nos ha obligado a ejercer nuestras funciones por teletrabajo, y ello ha dificultado la labor de pronta de justicia teniendo en cuenta que no todos los procesos se encuentran digitalizados y que el 90% de la planta de personal presenta comorbilidad, lo que incide en el impulso de procesos.

5. En el correo electrónico institucional existen sendas solicitudes, que prácticamente resultan imposible atender por las circunstancias particulares mencionadas.

6. Sin embargo, el Juzgado ha venido resolviendo las solicitudes, en la medida de las posibilidades, pues se han emitido las decisiones pertinentes en los procesos que se van escaneando, y organizando en TYBA, dado que en este sistema algunos no aparecen completos y otros no han sido creados.

7. En lo que atañe al proceso que motiva la queja (2011-00120), una vez conocida esta queja, se advirtió que es de los asuntos que no se encuentran digitalizados; razón por la cual se dispuso el escaneo; para así poder entrar a resolver las cuestiones y memoriales que se encuentran pendientes por decisión del despacho. Debiendo indicar que el mismo se encuentra en estudio, una vez proferida la decisión, se notificará conforme corresponde y se comunicará a la H. Sala. Comedidamente, manifiesto que el juzgado está comprometido con la buena y cumplida administración de justicia, por lo tanto, estamos colocando nuestro mayor esfuerzo a fin de atender las solicitudes, memoriales, así como emitir las decisiones en el menor tiempo posible, atendiendo

todas las incidencias que se pueden presentar en el trámite de un proceso, tanto que, en el proceso que motiva la presente queja, una vez se tuvo conocimiento, se procedió a digitalizarlo e incluirlo en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, que tiene el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, así mismo, se publicó en TYBA y se procederá a dar el impulso correspondiente, esto es, resolver cada uno de los memoriales pendientes por resolver.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el Dr. Mario Antonio Gonzalez Lozano, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, no ha resuelto las peticiones que a continuación se enuncia a pesar de múltiples requerimientos al juzgado y al secuestre:

- La aprobación o improcedencia de un remate.
- Cargar en la página judicial el mencionado proceso a la página TYBA.
- Rendición de informe del secuestre sobre su encargo.

Al respecto, la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del circuito con competencia laboral, comunicó a esta seccional:

- Que se encuentra ejerciendo el cargo de Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, desde el 6 de abril de 2021, por lo tanto, las situaciones anteriores a esa fecha las desconoce.
- Que dentro del proceso referido, solicitó informe verbal a la secretaria y esta el 12 de julio de 2021 le informó:

“Sea lo primero indicar que el proceso en mención no se encontraba digitalizado, motivo por el cual se debió escanear sus actuaciones por la persona encargada quien tiene a cargo esa labor, de otra parte, se observa que una vez revisados los memoriales que diariamente llegan al correo institucional del Juzgado, se evidenció que en efecto el apoderado de la parte ejecutante ha presentado memoriales al interior del proceso, tales como impulso procesal sobre la aprobación o no de diligencia de remate, publicidad del expediente en la plataforma TYBA y además solicitud de cita presencial a la sede del Juzgado para tratar temas de interés del proceso.

Es de anotar, que el expediente junto a las solicitudes en mención no habían sido ingresadas al despacho por no estar escaneado el expediente, pues es una labor que poco a poco se va efectuando en la medida de las posibilidades de la persona encargada de ingresar al Juzgado, además por la gran cantidad de solicitudes y memoriales que diariamente se reciben vía correo electrónico.

No obstante, a todo lo anterior, ya el expediente fue repartido al Sustanciador correspondiente a efecto de proyectar la decisión que resuelva todas las solicitudes que ese encuentran pendientes, una vez sustanciado lo pertinente se ingresará al despacho el expediente junto al proyecto de decisión”.

- Adicionalmente, refirió que debido al cambio de funcionario, a la entrega del despacho que fue virtual, a que el 90% de los servidores judiciales del despacho sufren de comorbilidad, a los innumerables memoriales que reciben en el correo institucional, a la falta de digitalización del expediente, no le fue posible resolver de inmediato las varias solicitudes del peticionario. Pero, manifiesta que ya el expediente puede ser consultado en el microsítio del despacho, así como también en la plataforma Justicia XXI ambiente web.
- Por último, del informe de la secretaría se verifica que, el expediente está siendo sustanciado y próximamente pasará al despacho de la juez para que esta tome las decisiones que en derecho corresponda.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la juez está recientemente posesionada en el cargo (6 de abril de 2021), además se presentaron circunstancias ajenas a la voluntad de la misma; tales como:

El aumento en el volumen de requerimientos via correo electrónico que están evacuando en los turnos de recibo, la prohibición de que los servidores con comorbilidad concurren presencialmente a laborar, la entrega del despacho, al igual que la forma de prestación del servicio de administración de justicia; la cual se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y tengan que laborar desde casa.

Por lo que, se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además de las implicaciones de la virtualidad y la limitación en el aforo de las sedes.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Es así que, se recomienda a la funcionaria que con los empleados a cargo, hagan una revisión de los memoriales que datan antes del 16 de marzo de 2020, para que puedan establecer un plan de mejoramiento y evacuar de manera gradual esas peticiones y así atender las necesidades de las partes, intervinientes y abogados.

Se solicita comedidamente a la juez, respetando su autonomía judicial, que una vez tome las decisiones relacionadas con este expediente, lo haga saber a esta Corporación y al peticionario.

Por último, se compulsará copia de lo actuado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que investigue las posibles moras pasadas de los funcionarios anteriores que ocuparon el cargo antes del 6 de abril de 2021.

Corolario de lo discurrido, es el archivo de la vigilancia judicial administrativa presentada por el Dr. Mario Antonio Gonzalez Lozano.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

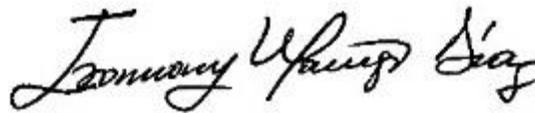
PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00312-00, promovida por el Dr. Mario Antonio Gonzalez Lozano en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Shachy Sofía Bula Vergara contra Jhon Jairo Durán Becerra, radicado bajo el No. 2011 – 00120-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la Dra. Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segunda Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al Dr. Mario Antonio Gonzalez Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Compulsar copia de lo actuado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para que investigue las posibles moras pasadas de los funcionarios que ocuparon el cargo de Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté antes del 6 de abril de 2021.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc